



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

**Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ
MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escritos de la parte actora con solicitud de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 2134

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicado: 760013110010-2022-0147-00

Allega el apoderado judicial de la parte actora, solicitud de fijar fecha para audiencia, en consideración a que el demandado se encuentra notificado mediante aviso desde el pasado 16 de agosto de 2022 y se encuentra vencido el término respectivo.

Al respecto se le indicará al memorialista que se esté a lo dispuesto en providencias No. 1490 del 22 de julio de 2022 y No. 1803 del 01 de septiembre de 2022, en las que se resolvió requerir a la parte demandante para que culmine y acredite la notificación de la parte demandada en debida forma, en atención a que la comunicación enviada, no se ajusta a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le reitera lo previsto para la práctica de la notificación personal, que en el Código General del Proceso dispone en su artículo 291:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ
MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza¹ y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Luego, establece el artículo 292 del C.G.P. que cuando no pueda hacerse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, por no concurrencia del demandado dentro del término previsto, no obstante haber recibido el citatorio o abstenerse de hacerlo, la notificación se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviado el citatorio.

La empresa postal expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual será incorporada al expediente junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

¹ Verbal. No "VERBAL SUMARIO"



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ

En efecto, en las comunicaciones remitidas a la parte pasiva se observa, tal como se le advirtió a la parte actora en providencia anterior, “*contienen en una misma, los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.*”

Servicio Postal Autorizado:

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **11 de Mayo de 2022**, donde se admitió la demanda, ordeno NOTIFICARLO del auto admisorio proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTE AVISO DE NOTIFICACIÓN VA ACOMPAÑADO DE COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

Anexo: Copia Informal: **Demanda (X); Auto Admisorio (X); Mandamiento de Pago ()**

RADICADO No.:	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA PROVIDENCIA:
2022-00147-00	VERBAL SUMARIO	11/MAYO/2022

Demandante(s):	Demandado(s):
LEYDY JOHANNA GONZALES MEJIA	DIEGO FERNANDO MOSQUERA GOMEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**OFICINA DEL JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA (Cali. Valle)**

Se previene para que comparezca dentro de los **Cinco (5) / Diez (10) / Treinta (30) / días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. hasta las 5:00 P.M., a recibir la notificación de la providencia proferida en el indicado proceso de la referencia. El interesado o representante exonerará de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A. de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporta N° **407956300905**

(Empleado Responsable)

Así las cosas, se agregará sin consideración el aludido trámite de notificación y se dispondrá requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la parte demandada DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ, cumpliendo a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, se le advierte al actor lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

- “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ
MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de fijar fecha para audiencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ESTESE la parte actora a lo resuelto en providencias No. 1490 del 22 de julio de 2022 y No. 1803 del 01 de septiembre de 2022, en las que se resolvió requerir a la parte demandante para que culmine y acredite la notificación de la parte demandada en debida forma.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca
Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ
MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc9456c21f3342c2ef43c6c6464e1493172c92cebf7056e3d99bb64c241880**

Documento generado en 10/10/2022 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>